

2
2a
Cos. de Compra de alg.^{as} porciones de

la propiedad el Yamayal das pereixas,
Otra lleira me vendio Ju. Mender das Cacañas, el q.
nome hizo es.^{ta} asta agora

Otra lleira me pexio en permuta Dom. Gomer
y yo le di en satisf.ⁿ en la grova m. Controz de tierra;
esta en. p.^o año de 72 ante Montexun, Cui copia,
que contiene tamb.ⁿ la apartaz.ⁿ de Camul, tengo en
Caba

Con la mi lleira tengo 8. qes la
tercera pte de la 24 en que se partio

PO. VEINTE
AÑO DE MIL
Y SESENTA

mes de Julio de mill setec.^{os} sesenta
ascriptos porreixen pres.^{os} Niclas

y Maria yendo, fida de Antonio

de las Cabañas, term.^o de este dho lugar; y la t.^{ra} Angela f.^{ra} con liz.^a y expreso consentimiento que ante

todas cosas dicho y demand.^o al Ref.^o su marido p.^o Juntam.^{te} con el hacer Otorgar y Jurar esta

es.^{ta} y lo que en ella se haza men.^o, la que le fue concedida y dada, y aceptada p.^o el mismo efecto

de que yo es.^{ta} doy fee, y de ella usando maxido y muer Juntos con las demas partes arma. y cada

mo de ellos de por si. Enunciando como expresam.^{te} Enunciaron las leyes de duobus. de de vendi y la

autentica pres.^{ta} de hita de fidejus. oribus con la debicion ex cursio. eposito y m.^o de las expensas como en

ellas se contiene que debaxo de la mancomunidad en que han constituidos. Dixeron q.^e en aquella via y

forma que mas aya lugar y mejor puedan que venden. Hal y Rematada m.^{te} por Juro de heredad y

perpetua enaxenaz.ⁿ a Santiago Sol y Juepo. de. de este pred.^o liz.^a de vendiendo, p.^o que sea p.^o el dho

dho sus hijos hered.^{os} y quien sus bienes aya de heredar en qualq.^{ra} man.^{ra} es asaber le venden el dho

cho de propiedad braba de las lleiras antiguas mas q.^{ue} otras en el site que llaman el yamayal

de las pereixas de los term.^{os} de este expresado lugar en el que y de conform.^{te} de los 72 del y de m.^o de

term.^{os} se combinieron entre si por la hutilidad y combeniencia que ello veles digna el dho

cix dho termino armanso para su usufruto, y con esta deliberaz.ⁿ lo partieron y dividieron entre

si legitimam.^{te} por lleiras, señalando y adjudicando a cada uno su Consequente dho. y lleira y en

almente; y es de advertir que las dhas. Niclas Blanco, y Angela su muer venden y han y conclusas

en esta venta las que les corresponden, asi por la respectiva el dho. de la casa de la dha. Otorgante

como la del es.^{ta} Niclas Blanco que representaban el dho. de dos her.^{os} y Consequenter.^{te} dos lleiras

que en todas las dhas. venta se componen el num.^o de cinco lleiras, que les corresponden por

el dho. de sus causantes y tales verinos, y por lo mismo las confiesan propias y libres sin carga

de suberario y potera obligacion especial ni q.^{al} que persona alguna sobre ellas tenga como

ni tampoco las tienen enaxenadas por que asi lo declaran bajo la pena del excomunicato, y de

adbierte que dhas. lleiras por las testadas el oriente lindan con term.^{os} brabo comun que

llaman Comadadorna, y por el medio via algunas de las con prado que posee Ant.^o Martinez
y otras con tierra del comprador; y en cont.^o cada una de las lleiras veinte y dos m.^{os}
que todas cinco importan Ciento y diez m.^{os}. El m.^o que confiesan tienen. Nubidos de mano del
comprador a su satisf.ⁿ y voluntad que p.^o sea cierta y no de p.^o. Enuncian la exco.ⁿ
de la non numerata pecunia su prueva entrega paga y hizo jamaior abundam.^{to} de
ella le dan y otorgan tam.^o bastante carta de pago como usa dho. Com.^o venga. y declaran q.^e
aeste contrato no ha ynterbenido dho. Colu.^o ni engano, y caso de algun escuso le hacen gracia
y donaz.ⁿ para mena por fecho y abocable que el dho. llama ynterbibos cerca de lo qual
Enuncian las leyes del dho. m.^o R.^o de Alcala de Tenarez que en este caso hablan con la
quatro años de engano en ellas declarados, y desde agora para siempre jamas se desisten y apartan
tan de todo su dho. hacion posesion y propiedad que todo sin limit.^o ni rebozo m.^o de cosa
buena solo a dho. Enuncian y trasparen en el dho. Santiago Sol y Juepo sus herederos y

[illegible]

y Subiectiones para su huro aprobecham^{to}. y poses^{to}. la que puea tomar y aprehender
Judicial o Contra Judicialm^{te}. como mejor y mas bien visto le sea, y de p^{re}sen se conser-
tuyen por sus p^{ro}quilinos y p^{re}ecarios poseedores para le acudir con todo lo a ello p^{er}to
neciente bajo la clausula del Constituto Confirma, que obligan con sus personas y bienes
muebles y bienes d^{os}. y acciones presentes y futuros a todo lo que dho es, su obli-
gacion y saneam^{to}. de que le sean ciertas y seguras, y en caso de impedimento
siendo Requiridos en los casos y term^{os}. que el dho. prebiene valdran a su defensa y si-
guiran a su costa en todas y m^ultitudes para su pacifica poses^{to}. y en su defecto le
pagaran los d^{os} ciento y diez m^u. y sus perfectos y m^ultitudes y costas procesales y
personales que por el todo o parte dello se le siguiesen. A su observancia y cumpli-
miento Dan el poder especial y necesario alas Justicias del Rey nro. S^o. y de sus
fueros para que solo hagan Execucion por todo rigor de d^{os}. y via C^o. como si
fuese Sentencia definitiva consentida pasada en cosa Juzgada, sobre que
Renuncian todas leyes fueros d^{os}. y privilegios de su favor contra g^{ra}l. em^{te}
forma. A las Otorgantes particularm^{te}. las del Delegado Senatus consul-
tus Leyes de Toro Madrid partida Segunda nuncias, de cuos efectos y m^u.
doy fee las hice saber donas y Juran p^o. Dios nro. S^o. y una señal de Cruz lo
hacen de su voluntad sin ynducim^{to}. por combertirse en su inutilidad y pro-
becho del qual no tienen pedido ni pediran absolucion ni Relac^o en a q^u.
sola pueda Conceder por que hacen tantas Juram^{tos}. quantas absoluciones
y Relaciones se les Concedan, y no mas que dicen si Juran y amen. En
Cui^o testim^o. Otorgan la presente ante mi C^o. y testigos q^u los son p^{re}s. D^o.
mingo f^o.z. de El lug. de Corondeño, Manuel fern. Corton r^o. de El de Reducido
D^o. de El de Reducido Tam a corda todos deste R^o. Conzelo, doy fee
canonico a los Otorgantes que firman el que supo, y por los que no, no dellos d^{os}.
testigos adu^o. f^o.z. de todo lo qual doy fee = Nicolas Blanco = Como testigo y
arruego de los demas Otorgantes = Domingo f^o.z. Lanto = Ante mi: Angel
Monteserin = Lo Angel Monteserin C^o. del Rey nro. Senor en to-
dos sus Reinos y señorios Veri. del Lug. de buena Convi. de Allan
de presente fui a todo lo que dho es y en fee dello lo signo y firmo
Como a Cono tumbao En el Ex^o. p^{re}sado Lug. de Reducido dho.
dianis g^{ra}no de su otorgam^{to}.

Testimonio de verdad

Angel:
Monteserin

Tomada la Razon en el Oficio de Apotecas de El Conzelo de Allande, al folio
treinta y seis buelta, ene dia de oy. Por El Allande y Tulio veinte e mill
sete y setenta y cinco, doy fee =
Lorenzo Ant. Sol
Lucipal